



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de julio de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	2020-00087
<b>Demandante</b>	Vanessa Jiménez Hernández.
<b>Demandado</b>	Juan Eduardo Echavarría Rengifo.
<b>Auto Interlocutorio</b>	0261
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los arts. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo siguiente; establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que se debe indicar la designación del juez al que se dirige, la clase de proceso, que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados, individualizados y enumerados, que se debe indicar lo que se pretende expresado con precisión y claridad, que se debe indicar la cuantía cuando su estimación se necesite para determinar la competencia, que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, sin embargo, tanto la demanda en estudio como el poder allegado a folio 8 del expediente se dirige al juez de pequeñas causas laborales y se faculta al apoderado a promover un proceso de mínima cuantía cuando esta clase de proceso no existe en el procedimiento laboral, y las pretensiones superan claramente los 20 smmlmv, por otra parte en el acápite de hechos se realiza una mala numeración, toda vez que se enumeran dos hechos con el numeral séptimo, igualmente en el hecho primero se indica que la demandante se vinculó por contrato de trabajo de termino fijo inferior a un año, sin indicar que término de duración tenía estipulado, de igual modo en el hecho quinto se indica que la relación laboral se mantuvo por cuatro meses, pero en ambos hechos séptimos se manifiesta que el demandado quedo adeudando 8 meses de salario no siendo clara esta situación, así mismo en los hechos sexto, y segundo hecho identificado con el numeral séptimo aduce como hechos lo que realmente son consideraciones personales y pretensiones de la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 idem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

**Devolver** la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Se dirija la demanda e indique correctamente la clase de proceso.
2. Se allegue poder debidamente diligenciado según lo expuesto en la parte considerativa de la providencia

3. Se enumere de manera correcta los hechos de la demanda.
4. Se indique en el hecho primero de la demanda el término de duración que se tenía estipulado en el contrato de trabajo, así mismo se aclare el hecho séptimo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
5. Se relacione de manera individualizada y concreta solo lo que constituya hechos u omisiones en que se sustente las pretensiones; es decir, sin aducir como hechos consideraciones personales, o pretensiones de la demanda, para esto el escrito de demanda tiene su correspondiente acápite.

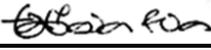
El escrito de cumplimiento de los requisitos contendrá de manera íntegra la demanda y del mismo se allegará copia para el traslado al demandado.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico [j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>0100</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy <u>13</u> de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--